

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Alienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley declarando obligatorio desde el próximo año económico para todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente para cubrir las atenciones de la primera enseñanza.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

A LAS CORTES.

El único inconveniente de importancia que el actual sistema de pagos para las atenciones de la primera enseñanza ofrece, es que no todos los Ayuntamientos hacen uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y que en algunos el importe de dichos recargos no alcanzan al total de aquellas obligaciones.

En la prevision de este obstáculo, y con el fin de que desaparezca se dispuso en el Real decreto de 15 de Junio último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, que el Gobierno habia de presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley para hacer obligatorios dichos recargos, y en su consecuencia el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la delibe-

ración de las Cortes el adjuto proyecto de ley.

Madrid 28 de Junio de 1883.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Será obligatorio desde el próximo año económico para todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente para cubrir las atenciones de la primera enseñanza.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que prefieran destinar al pago de las mencionadas atenciones los intereses de las inscripciones intransferibles de que sean poseedores, quedarán eximidos del uso de los recargos en la parte que se satisfaga por aquel medio.

Madrid 25 de Junio de 1883.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(Gaceta del 12 de Julio.)

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley de defensa contra la filoxera.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

A LAS CORTES.

Los grandes perjuicios que irroga á la viticultura el insecto conocido con el nombre de *phylloxera vastatrix*, justifican la atención que le consagran los hombres de ciencia y los acuerdos administrativos que vienen dictándose en todas las naciones de nuestro continente en que se cultiva tan preciado arbusto. Desde el año 1863, en que hizo su aparición en Francia, se han dejado sentir sus funestos resultados en muchas naciones de Europa, y ya Italia, Portugal, Austria-Hungría y Suiza tienen que lamentar los inmensos perjuicios que su propagación significa. Cupo á España la desgracia de esta invasión, y por causas aun no determinadas fué Málaga la primera provincia en que se presentó el insecto en

el año de 1878, apareciendo más tarde en el alto Ampurdán (Gerona), y existiendo hoy la plaga además en las de Barcelona, Orense y Granada.

Cinco provincias hay, pues, invadidas, y es urgente, en concepto del Gobierno de S. M., adoptar enérgicos procedimientos que tiendan á inagurar una campaña cuyos resultados sean, si no extinguir, contener y localizar, por lo menos, un mal cuyos efectos serian desastrosos para la primera de nuestras industrias agrícolas. La ley de 30 de Julio de 1873 promulgada antes de que la filoxera se conociese en España, no basta en los actuales momentos para resolver el problema. Hecha con un criterio científico que si entonces prevalecia hoy está proscrito, resulta en unos casos deficiente, ineficaz en otros y en muchos de difícil aplicación, como lo prueba el desuso en que han caído varios de sus artículos; y ante esta consideración, y ante la inminencia del peligro, al Gobierno entiendo que debe modificarse si ha de conseguir el país algún resultado práctico y eficaz al traducirla en acuerdos administrativos.

El crédito permanente de 500.000 pesetas que la misma ley abrió á favor del Ministerio de Fomento está casi agotado, y el Gobierno se encuentra sin fondos para subvenir á los gastos generales de extinción y defensa; el impuesto señalado por hectárea de viñedo á que se refiere el art. 13 no puede hacerse efectivo por haber pasado los dos años en que dicha autorización estaba en vigor, y estas son nuevas y poderosísimas razones que han influido en el ánimo del Gobierno para presentar algunas reformas en la ley vigente, reformas que por otra parte reclamaban, no solo los pueblos invadidos por la plaga, sino los que tienen intereses de esta naturaleza que defender.

Fundado, pues, en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de proponer á las Cortes el adjuto proyecto de ley.

Madrid 10 de Julio de 1883.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La facultad concedida á las Diputaciones provinciales en el

párrafo segundo del art. 13 de la ley de 30 de Julio de 1873 se entenderá prorogada por todo el tiempo que exista en la Península é islas adyacentes la plaga conocida con el nombre de *phylloxera vastatrix*.

El Gobierno, oyendo á la Comisión central de defensa contra la filoxera, podrá autorizar á las demás provincias que lo soliciten para hacer efectivo este impuesto, dedicándolo á la adopción de medidas conducentes á la defensa de sus viñedos.

Art. 2.º Se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento para atender á los gastos indispensables de estudios, ensayos, auxilios, defensa general de la plaga y demás servicios que origine el cumplimiento de la ley vigente de defensa contra la filoxera.

Madrid 10 de Julio de 1883.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(Gaceta del 12 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

En vista de las dudas ocurridas en algunas Aduanas respecto de la aplicación de los derechos de las naciones convenidas á los productos de las mismas; cuyos buques conductores tocan en puertos de países no convenidos; esta Dirección general ha resuelto prevenir á V....: primero, que la regla 4.º de la disposición 12 del Arancel se refiere solo á las mercancías de países convenidos que se conduzcan á España atravesando otro país no convenido; segundo, que el concepto de procedencia directa de la misma disposición 12 no excluye el hecho de que los buques conductores toquen en países no convenidos; tercero, que por tanto, las mercancías de países convenidos procedentes de los mismos, deben disfrutar de los beneficios de los Tratados, aun cuando los buques conductores toquen durante su viaje en puertos de naciones no convenidas y hagan en ellos operaciones comerciales, siempre que las mercancías vengán consignadas á España en manifiesto obtenido en el punto de carga de país conveni-

do y no se hayan desembarcado hasta los españoles de su destino; y cuarto, que se hallan en igual caso y disfrutan del mismo beneficio las mercancías que necesitan certificado de origen, sin más diferencia que la obligacion del importador de presentar este documento.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Junio de 1883.—Ricardo Muñiz.—Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del 12 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

CUARTO NEGOCIADO.

Relacion de individuos fallecidos de los ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que acrediten su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

- Máximo Fuentes García.
- José Jimenez Matías.
- Basilio Macañon Lopez.
- Manuel Pacheco Prieto.
- Santos Sanchez Matilla.
- Mariano Toledano Jimenez.
- Isidoro Tarancon Lozano.
- Francisco Valle Sanchez.
- Apolinar Valle Mora.
- Norberto Velar Aguirre.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

- Pablo Arrieta Gomez.
- Joaquín Barberán Morera.
- Domingo Fernandez Dominguez.
- Bernardino Gonzalez Perez.
- Florentino Lucero Martin.
- José Maestro Bonell.

Madrid 14 de Julio de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Millán de Torres.

(Gaceta del 15 de Julio.)

Relacion de individuos fallecidos del ejército de Cuba del arma de Caballería, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho, por haber remitido los cuerpos respectivos el importe de los mismos en letra.

- Ramon Vispes Salinas.
- Angel Barrachina Arnau.
- Evaristo Guerra Gonzalez.
- José Gallur Pradilla.
- Camilo Gonzalez Leal.
- José Lopez Vazquez.
- José Perez Amat.
- Rafael Medueña Pedrosa.

Madrid 14 de Julio de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Millán de Torres.

(Gaceta del 15 de Julio.)

Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

Por Real orden de 9 del proximo pasado mes de Junio, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administracion de esta Caja; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado fijar la fecha de 12 de Julio de 1884, como término irrevocable para la admision de instancias de solicitud de los auxilios provisionales que se vienen distribuyendo á los inútiles, padres, madres

viudas y huérfanos de las guerras de Cuba y Filipinas, con arreglo á la Real orden de 28 de Julio de 1876.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber á las personas á

quienes interese; en inteligencia de que pasado ese plazo quedarán sin curso cuantas instancias se presenten en este Consejo en solicitud de dichos auxilios.

Madrid 10 de Julio de 1883.—El Brigadier Secretario, Marcelino Clós y Eguizábal.

(Gaceta del 12 de Julio.)

Mes de Junio de 1883.

SUPERFICIE EN KILOMETROS CUADRADOS 5.471.

Provincia de Santander.

NÚMERO DE HABITANTES 235.299.

RESUMEN MENSUAL.

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS.	NÚMERO.	DÍAS.	TOTAL general de defunciones.		NACIMIENTOS.		Comparacion entre nacimientos y defunciones.	Aumento de censo.
			DE FALLECIDOS.	DE DEFUNCIONES.	LEGÍTIMOS.	ILEGÍTIMOS.		
1. ^a	DEL 28 Mayo al 3 Junio	23	89	89	57	48	105	20
2. ^a	4 al 7	4	71	71	56	34	90	25
3. ^a	11 al 17	7	80	80	48	35	83	12
4. ^a	18 al 24	7	68	68	45	37	82	20
Totales		58	308	308	206	154	360	77

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 30 de Junio de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DEFOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 196.

Examinados por este Gobierno los

expedientes de las minas que á continuacion se expresan y encontrándolos arreglados en un todo á las prescripciones que rigen en la materia, he acordado por providencia de catorce del actual aprobarlos en todas sus partes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la ley y para conocimiento

de aquellos interesados que no teniendo su residencia en esta capital, carecen de representante legal; todo en consonancia con lo que determinan el art. 40 de la ley y 2.^a disposicion de las generales del reglamento de minas.

Santander 16 de Julio de 1883.
El Gobernador,
Juan Bautista Somogy.

EXPEDIENTES QUE SE CITAN.

Números.	Nombre.	Interesado.
3.985	2.º Aumento de Irumbarra.	Real Compañía Asturiana.
3.988	Ramon.	D. Clodomiro Perez.
3.994	Prevision.	Clemente Garcia.
4.001	Manuela.	Pascual Villarroya.
4.003	Última.	Rufino de la Incera.
4.007	Fortuna.	Clodomiro Perez.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 4.018.

D. Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Joaquin José Bolado, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Aumento de la Arcillera, de mineral de arcilla, al sitio que llaman la Albericia, Ayuntamiento de Santander, que linda por todos vientos con terreno del Excmo. Ayuntamiento y por el Norte y Noroeste con la mina nombrada «Arcillera.» Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina Arcillera; desde él al S. O. 50 metros y en direccion de esta 1.ª estaca al N. O. 1.200 metros; de esta 2.ª estaca al N. E. 150 metros, y finalmente desde esta 3.ª al S. E. 600 metros para formar con la mina Arcillera y su ampliacion un rectángulo de 150 metros de altura por mil doscientos de base.

Dicha solicitud fué presentada el dia trece del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Julio de 1883.— Claudio Aldaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Comision permanente.

BENEFICENCIA.

En el sorteo de tres dotes procedentes de la obra pia fundada por D. Antonio Hermógenes de la Serna, celebrado el dia 16 del mes que rige, han

sido agraciados con dichas dotes los expositos que siguen:

1.º Filomena, nació 25 Junio de 1862, residente en Mazcuerras.

2.º Ana Benita, nació 3 Abril 1859, residente en Arnuero.

3.º Alejandro Santander, nació 22 Abril 1849, residente en Voto.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados en el sorteo.

Santander 17 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA

para los concursos ordinarios de 1884 y 1885 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1884.

TEMA PRIMERO.

La carestía de subsistencias: sus causas: sus efectos: medios de evitarla y de promover la baratura en el comercio de los artículos de primera necesidad.

TEMA SEGUNDO.

De la proporcion entre la gravedad de las penas y la de los delitos. ¿Será posible conseguirla señalando la ley todos los grados de los delitos y de las penas correspondientes? No siendo esto posible, ¿se conseguirá mejor ampliando las facultades de los Tribunales de justicia para el señalamiento de penas? Ventajas é inconvenientes de uno y otro sistema.

CONCURSO PARA EL AÑO 1885.

TEMA PRIMERO.

Concepto económico y jurídico de las huelgas de los obreros: exámen de sus causas: medios de precaverlas ó de atajarlas: derecho del Estado para reprimirlas.

TEMA SEGUNDO.

Funestas consecuencias sociales, políticas y económicas que resultan de la ausencia de los propietarios de los campos ó pueblos en que radican sus fincas. Remedios que segun las diversas regiones de España podrian ponerse á estos males cesando la causa que los produce.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que correspondan.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas; que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebran el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 26 de Junio de 1883.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Plaza de la Villa, núm. 2, principal, Casa de los Lujanes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Hornedo y Riaño, dotadas con 1.000 pesetas anuales y casa, pagadas de obra pia.

La id. de Selaya, con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Villapresente, con 750 id. id. y obra pia.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De niños.

La sustitucion de la elemental completa de la Puebla de la Barca, dotada con 327'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de El Burgo, con 391 pesetas anuales y casa, pagada de fundacion y reparto.

La id. de Galarreta, con 250 id. y casa, pagada de reparto.

La id. de Retes de Llanteno, con 250 id. id. id.

Las pasantías legales de Ciriano, Trocaniz y Aauri, con 200 id. id. id.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

La elemental completa de Villavés, dotada con 593'75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Sotresgudo, con 531'25 id. id. id.

La id. incompleta de Cueva de Roa, con 412'50 id. id. id.

La id. de Alcocero, con 406, 25 idem id. id.

La id. de Fuentemolinos, con 325 id. id. id.

La id. de Villanueva de la Lastra, con 281'25 id. id. id.

Las id. de Villanueva de los Montes, Ciudad de Ebro, Riaño, Castrillo de Rispisuerga, Ura, Quintanilla Valdevodres, Saseta, Villalta y Cubilla de la Sierrilla, con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Las elementales incompletas de Cobos de Cerrato y Villaleon, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Villanueva de la Cueva, con 437'50 id. id. id.

La id. de Becerril del Carpio, con 350 id. id. id.

La sustitucion temporal de Villambon y Lagartos, con 200 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitucion de la de Villafrechos, dotada con 412'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De párvulos.

La de Bilbao (Achuri), dotada con 1.925 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niños.

Las elementales completas de Arrieta y Galdames (San Pedro), con 825 id. id. id.

De niñas.

La id. de Ibarruri, con 416'67 idem id. id.

De ambos sexos.

La incompleta de Santurce (Nocedal), con 500 id. id. id.

La id. de Echavarrri, con 448 id. id. idem.

La id. de Zarátamo, con 360 id. id. idem.

La id. de Arteaga (Canala), con 250 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia

que corresponda la vacante.
Valladolid 9 de Julio de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Villaverde y Larrea, dotadas con 350 pesetas anuales y casa pagadas de reparto.

Las de Irenguitu y Sabando, con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Cilleruelo de Arriba, dotada con 593'75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. incompleta de Torme, con 468'75 id. id. id.

Las id. de Castroceniza y Altable, con 325 id. id. id.

Las id. id. de Corralejo de Valdelucio, Ordejon de Arriba, Obarenes, Valdazo, Montejo de Bricia, Dordoniz, La Riva y Campino, con 250 id. id. id.

De niñas.

La id. completa de Villanueva de Gumiel, con 416'75 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Cartes, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. incompleta de Pontones, con 500 id. id. id.

De niñas.

La id. completa de Elechas, con 416'50 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de Cubillas de Santa Marta, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Torre de Esgueva, con 376 id. id. id.

De niñas.

La id. completa de Peñafiel, con 733 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Ondarroa, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

Las id. id. de Isparter y Ajazguiz, con 416'67 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras quiesirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presen-

ten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Julio de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Escalante.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería se halla expuesto al público por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Escalante, Julio 15 de 1883.—Ramon Haya.

Ayuntamiento de Los Tojos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Bárcenamayor, se halla prendado y puesto en custodia por haberlo encontrado causando daños en la pradería comun de dicho pueblo un becerro como de dos á tres años de edad, por castrar, color alvellana oscura, en el cuarto derecho las iniciales C. R. y en el asta derecha los números 83.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su verdadero dueño; á quien se entregará previo pago de costos y gastos.

Los Tojos, Julio 14 de 1883.—Inocencio Cuesta.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

En poder de don Antonio Fernandez Ruiz, de esta vecindad, se halla prendada y puesta en custodia una novilla de ignorado dueño de las señas siguientes: Edad como cinco años, no muy grande, color tasugo, morada por el cuello y extremidades, en las cerdas de la cola tiene una rosca mal formada á navaja ó tijera, lleva un campano pequeño pendiente de un collar de madera lazado por un alambre, no se le nota ninguna marca ni señal.

La persona que se crea su dueño puede presentarse á recogerla, previo pago de gastos, en el plazo de sesenta dias, pasados los cuales se procederá á su venta.

Aguayo y Julio 15 de 1883.—Francisco Sainz Gomez.

Ayuntamiento de Ongayo.

Los padrones de cédulas personales de este distrito para el año de 1883 á 1884, como así bien el reparto equivalente al de la sal para dicho año, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias para que durante ellos los contribuyentes que gusten puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y puedan hacer las reclamaciones que crean puedan convenirles.

Ongayo 13 de Julio de 1883.—El Alcalde, Cayetano Ceballos.

Ayuntamiento de Castañeda.

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secreta-

rio de este Ayuntamiento dotada con 750 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos sin obligacion de formar los amillaramientos, apéndices y repartos, se anuncia dicha vacante por el término de quince dias, para que los que la pretendan ocupar presenten sus solicitudes en dicho plazo al Ayuntamiento.

Castañeda 15 de Julio de 1883.—Mauricio Obregon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de Instrucción de este partido.

Hago notorio: Que el dia catorce del próximo mes de Agosto á las once de su mañana se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

La tercera parte de una casa compuesta de piso bajo, cuadra, pajar y portal, radicante en el pueblo de Bárcena de Cudon, barrio y sitio de Valleja, señalada con el número ocho de gobierno, mide toda ella por el frente cuarenta y dos pies y treinta y ocho de fondo, linda por su derecha entrando ó sea al Saliente otra casa de Francisco Rivas, por la izquierda y traserá ó sea por el Poniente y Norte terreno comun; valuada dicha tercera parte en . . . 125

Cuya finca pertenece á Ecequiel Herrera Pereda, natural y domiciliado en dicho pueblo de Bárcena de Cudon, y se vende para con su producto satisfacer las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado por causa criminal formada sobre lesiones, advirtiendo que se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y con la rebaja del veinticinco por ciento por no haber habido licitador en la primera subasta; y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á once de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Juzgado de primera instancia del Sur de Tampico.

Señora doña María Francisca Santiuste.

En el juicio civil que en cobro de pesos promueven los señores Diego de la Lastra y Compañía, en liquidacion, contra la testamentaria de don Francisco Vega, he mandado, por auto de esta fecha, se cite á V. para que se presente por sí ó por apoderado en este Juzgado de primera instancia, en el término de tres meses contados desde la publicacion de los edictos.

Tampico, Junio veintiseis de mil ochocientos ochenta y dos.—E. Montamar.—F. Gonzalez y Delgado.—Domingo Lopez. 30-10

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand Z,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
I.A HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,

1.º Guadeloupe, Martinique.
2.º Ponce, Mayagüez, Port au Prince, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand H,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Ponte-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Viel,
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el dia 4 del actual
con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan de Kersabiec,
saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el dia 6 del actual
con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30. 11

Imp. de Salvador Atienza,
Carbajal, 4.